

Nº Ref.:BF1351009/20 PMR

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21293/20

Santiago, 26 de agosto de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por MINTLAB CO. S.A. de fecha 15 de abril de 2020 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1351009, para el producto farmacéutico AKAN COMPRIMIDOS MASTICABLES 5 mg (MONTELUKAST), registro sanitario N° F-23176/16; El informe técnico ITEC Nº 270, de fecha 22 de mayo de 2020, el informe técnico N° 410-2020 de fecha 09 de agosto de 2020 y el informe IVPP N° 588, de fecha 25 de junio de 2020, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos N°27 y N°500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- **APRUÉBASE** los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico AKAN COMPRIMIDOS MASTICABLES 5 mg (MONTELUKAST), registro sanitario N° F-23176/16, concedido a MINTLAB CO. S.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 23086, de fecha 15 de noviembre de 2016 fabricado por Mintlab Co S.A. Nueva Andrés Bello 1940, Independencia .
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

INSTITUTO DE SALUD PÚBLIANÓTESE Y COMUNÍQUESE

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMEN SUBDEPARTAMENTO BIOFARMA A Y EQUIVALENCIA TERAPEUTI

JEFAT Q.F. JORGE CHÁVEZ ARRUE PHD

JEFE(S) SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

<u>DISTRIBUCIÓN</u>: INTERESADO ARCHIVO ANAMED

DE FE Ministro de Fe

SALUD PU

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56 2) 2575 51 01 Informaciones: (56 2) 2575 52 01 www.ispch.cl